

DNRUA

>>> guía informativa

sobre adopción en Argentina



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina

Argentina unida

>>> la decisión de adoptar

La presente publicación fue elaborada por profesionales del Equipo Técnico de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y está dirigida a personas interesadas en adoptar en nuestro país, conforme a lo que establece la norma vigente. Se trata de una guía que brinda elementos de reflexión con el fin de orientar en ese primer momento en el que se toma la decisión de adoptar.



dnrúa

Dirección Nacional del Registro Único de
Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos



adopción



El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina conceptualiza la Adopción como “una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen”.

En la mayoría de las situaciones las niñas, niños y adolescentes crecen junto a su familia de origen, y es allí donde encuentran respuesta a sus necesidades. Sin embargo y ante ciertas vulneraciones de derechos que pueden sufrir los mismos, se considera necesario para su protección que sean separados de su grupo familiar. De esta manera ingresarán a un Hogar o estarán al cuidado de una familia de tránsito, para poder así desde el Estado realizar las evaluaciones que se requieran pertinentes, y trabajar con el grupo familiar, en pos de restaurar la vulneración de derechos inicial (medida de abrigo o excepcional).

En el caso que ello no resulte posible y se agoten todas las estrategias, continuando con el proceso administrativo y judicial iniciado, se podrá declarar la situación de adoptabilidad de esa niña, niño y/o adolescente. La adopción es la última instancia posible tendiente a restituir el derecho en la niñez de vivir y desarrollarse en una familia.





>>> niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad

¿Quiénes pueden ser adoptados?

Las niñas, niños y adolescentes declarados en situación de adoptabilidad, hasta cumplir los 18 años de edad.

¿Cuándo se declara la situación de adoptabilidad?

Existen posibles motivos que derivan en que una niña, niño y adolescente no pueda continuar conviviendo con su familia de origen porque:

- >> se evalúa que la permanencia en ella implica un riesgo para su integridad.
- >> la familia manifestó su voluntad de no hacerse cargo de su cuidado y crianza.
- >> fue abandonado y se desconoce su filiación.
- >> sus progenitores han fallecido y no se conoce su familia de origen o ampliada, o esta no puede o no desea hacerse cargo.

En estos casos la niña, niño y adolescente es institucionalizado e ingresa así a un hogar o a una familia de tránsito. La institucionalización debe ser siempre transitoria: busca proteger a la niña, niño y adolescente e intenta reanudar el vínculo con su familia de origen. Es una medida que toma el Estado a través del órgano de protección de derechos correspondiente y que es supervisada por el juez de cada causa.

De las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de adoptabilidad han atravesado vulneraciones de derechos que resultan complejas, requiriendo tiempo y acompañamiento profesional para poder elaborar las distintas experiencias y situaciones vividas. Por ello es de suma importancia que el adoptante los acompañe y los comprenda en la elaboración de su historia de vida. Aceptar y respetarla, conocer sus características y su cultura de origen, permite vivenciar el proceso adoptivo desde una integración personal, familiar y social positiva.



»» 3 la decisión de adoptar

Son muchos y diversos los motivos por los cuales se comienza a pensar en la adopción. No obstante, es fundamental reflexionar acerca de ciertas cuestiones:

»» Adoptar consiste en encontrar una familia para un niño, y no un niño para una familia. La adopción es una solución a la situación de algunas niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales. Se trata de asegurar el derecho de la niña, niño y adolescente a vivir en una familia que le provea los cuidados necesarios para crecer y desarrollarse.

Con respecto al adulto, el Estado reconoce su deseo de querer adoptar, dándole la posibilidad de inscribirse como postulante a guarda con fines adoptivos.

»» La adopción implica una construcción gradual del vínculo. Es un compromiso que se asume de una vez y para siempre, y que supone una decisión firme de cuidado, independientemente de las circunstancias. La paternidad o maternidad no es transitoria, sino permanente. El desistimiento o rechazo de los adoptantes tiene consecuencias emocionales de gran impacto para la niña, niño y adolescente.

»» Adoptar implica responsabilidades. En la maternidad/ paternidad adoptiva se debe atravesar un proceso evaluativo por parte del Estado y entender que toda niña, niño y adolescente tiene una historia de vida y una identidad que hay que reconocer y respetar.

»» Es importante acompañar en la construcción de la historia de origen de la niña, niño y adolescente. Comprender por qué no pudo vivir con su familia de origen es un interrogante que acompañará durante muchos años a la niña, niño y adolescente. Es necesario construir junto a ellos una idea reparadora que no implique reprobar ni negar a la familia de origen y acompañarlos en la elaboración de su historia.

»» La adopción incluye también a la familia ampliada del adoptante. La adopción da lugar al comienzo de nuevos roles: abuelos, tíos, hermanos o primos, quienes resultan importantes para la integración y sostenimiento



>>> la decisión de adoptar



familiar. Por ello es de suma importancia hacerlos partícipes de este proyecto, atendiendo a los múltiples sentimientos que se les susciten.

>> La llegada de una niña, niño y adolescente implica cambios en los vínculos familiares y en la vida cotidiana. Los adultos van a tener que adaptarse a las necesidades de los niños. Deben disponer y ofrecer tiempo suficiente para una adecuada atención, lo que implica modificar su vida cotidiana.

¿Quiénes pueden adoptar?

Las personas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

El derecho a la identidad

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer los datos relativos a su origen. Por ello, pueden acceder al expediente en el que se tramitó su adopción y a toda otra información que conste en registros judiciales o administrativos siempre que lo requieran. Los adoptantes deben comprometerse expresamente ante el juez a hacer conocer los orígenes al adoptado, lo que debe constar en el expediente. Cumplir con dicho compromiso es respetar el derecho a la identidad y a la continuidad de su construcción.



>>> requisitos de inscripción

4

Se pueden inscribir los matrimonios, los integrantes de una unión convivencial o una única persona. Los requisitos son:

- >> Tener una edad mínima de 25 años.
- >> Tener cinco años de residencia en el país, salvo argentinos y naturalizados. Es importante tener en cuenta que la inscripción actúa como condición necesaria para la postulación, pero no implica que todos los inscriptos resulten seleccionados.

Lugar de inscripción

Las personas interesadas deben acercarse exclusivamente al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos que les corresponda según su domicilio real. La inscripción es única y válida para todo el país. La inscripción es gratuita, personal y no requiere de intermediarios ni abogados.

Proceso de inscripción

Los interesados en inscribirse deben concurrir al registro correspondiente a su domicilio de residencia actual, donde serán asesorados respecto de qué documentación personal se requiere y, posteriormente, evaluados por un equipo especializado. Este realizará entrevistas con los interesados y determinará su viabilidad para constituirse en aspirantes o postulantes a guarda con fines adoptivos y su disponibilidad adoptiva.

La disponibilidad adoptiva es un aspecto fundamental del legajo del aspirante que se construye junto al equipo evaluador. Comprende las posibilidades y aptitudes que poseen los postulantes para ahijar niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta sus edades, grupos de hermanos, la existencia de alguna enfermedad o discapacidad, etc.

Los datos básicos de las personas interesadas —información personal y familiar, características personales y relacionales, disponibilidad adoptiva— serán volcados en un legajo que estará disponible en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al que se podrá acceder con una clave que cada registro local proporcionará a los aspirantes que allí se inscriban.





Ratificación y actualización

La inscripción tiene un plazo de duración luego del cual se debe manifestar al registro local la intención de seguir inscripto (ratificar). Asimismo, los postulantes deben acercarse a su registro para informar cualquier modificación referida al legajo, ya sea respecto de sus datos personales o de su disponibilidad adoptiva (actualizar).



>>> etapas de la adopción



Búsqueda y selección de postulantes

Cuando se declara a una niña, niño y adolescente en situación de adoptabilidad, el juez que dicta la resolución inicia la búsqueda entre los postulantes inscriptos en el registro correspondiente al lugar de residencia de aquellos y atendiendo a sus necesidades.

En caso de no encontrar postulantes que se adecúen, o bien cuando por motivos fundados la niña, niño y adolescente deba salir del lugar donde reside, se dará intervención a la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA)-esta dirección nacional administra la base de datos con las nóminas de aspirantes a guarda con fines adoptivos de las jurisdicciones que conforman la Red Federal de Registros- ante lo requerido ampliará la búsqueda al resto del país teniendo en cuenta el orden de inscripción y la proximidad geográfica.

Primeros encuentros con las niñas, niños o adolescentes: la vinculación

Previamente al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos, y con el fin de iniciar la construcción del vínculo entre la niña, niño y adolescente y la familia seleccionada, se llevan a cabo una serie de encuentros que los reúnen. Como es posible que en los encuentros se susciten ansiedades miedos, dudas e idealizaciones, tanto en las niñas, niños y adolescentes como en los postulantes, en esta instancia el acompañamiento profesional resulta fundamental ya que puede facilitar el conocimiento mutuo, atendiendo a la frecuencia y duración de los encuentros en función de las necesidades de cada niña, niño y adolescente.

Guarda con fines adoptivos

Transitada la etapa de vinculación y, en caso de que el juez así lo decida, se da inicio a la guarda con fines adoptivos. La guarda con fines adoptivos no debería exceder los seis meses de duración, plazo en el que los



>>> etapas de la adopción



postulantes —ahora guardadores— se encontrarán a cargo del cuidado y crianza de la niña, niño y adolescente. El juzgado actuante es el encargado de determinar qué organismo realizará el seguimiento de la guarda con fines adoptivos. Las vinculaciones y guardas con fines adoptivos de niñas, niños y adolescentes solo pueden iniciarse luego de una resolución judicial que las autorice.

Juicio de adopción

Luego de la etapa de guarda con fines adoptivos, el juez interviniente puede iniciar, de oficio o a pedido de los guardadores o del órgano de protección el juicio de adopción. La adopción otorga a la niña, niño y adolescente la condición de hijo. Durante la guarda con fines adoptivos puede resultar de suma importancia contar con ayuda profesional, para comprender y acompañar el proceso de construcción de la dinámica familiar.

Las nuevas vivencias actúan de manera reparatoria respecto de aquellas otras experiencias que fueron dañinas o poco gratas. Es imprescindible que los adultos tengan paciencia, y les brinden amor y dedicación de manera permanente.



>>> preguntas frecuentes

>> 1 ¿Qué documentación tengo que presentar?

Cada registro informa cuál es la documentación requerida. Todos los documentos son personales y fáciles de reunir. Por ejemplo: fotocopia de DNI, acta de matrimonio o unión convivencial, antecedentes penales, fotos, etc.

>> 2 ¿Cuánto tengo que esperar para que me llamen?

No hay un tiempo de espera determinado. La inscripción actúa como condición necesaria para postularse, pero no implica que todos los inscriptos resulten seleccionados.

>> 3 ¿Puedo inscribirme si tengo una enfermedad o discapacidad?

Sí. No hay impedimento legal para inscribirse.

>> 4 ¿Tengo que tener algún ingreso mínimo para adoptar?

La ley no determina nada al respecto. No obstante, el postulante debe probar un ingreso suficiente para poder afrontar los gastos generados por la crianza.

>> 5 ¿Tengo que ser propietario? ¿Mi propiedad tiene que ser grande?

No. Hay que contar con un lugar adecuado acorde a las necesidades de la niña, niño y adolescente.

>> 6 ¿Existen espacios de contención durante los períodos de vinculación, guarda y adopción?

En el período de vinculación un equipo profesional acompaña, a solicitud del juez interviniente, a los postulantes a lo largo de todo el proceso. Durante el período de guarda y/o adopción, independientemente del seguimiento de la guarda, los guardadores o adoptantes pueden tener la necesidad de participar de algún espacio de escucha y reflexión. Un ejemplo de tales espacios es el Programa de Acompañamiento para Familias en Períodos de Guarda y Adopción, al que los postulantes pueden acceder de forma voluntaria, y en el que pueden tener entrevistas con profesionales de la DNRUA para atender situaciones específicas que se presenten en la convivencia.



>> **7 ¿Puedo adoptar si no estoy en pareja?**

Sí. Puede inscribirse una única persona viuda, soltera o divorciada.

>> **8 ¿Los matrimonios tienen más posibilidades de adoptar?**

No. Todos poseen las mismas oportunidades a la hora de la selección de legajos por parte del juez. Cada búsqueda se efectúa teniendo en cuenta las características y necesidades de la niña, niño y adolescente.

>> **9 ¿Puedo acercarme a los hogares donde residen las niñas, niños y adolescentes?**

No. El acercamiento a los hogares con el fin de establecer vínculo con las niñas, niños y adolescentes, además de no ser el procedimiento pautado por la ley, puede generar falsas expectativas en ellos.

>> **10 ¿Cuál es la postura de Argentina en relación a la adopción internacional?**

El Estado argentino no adhiere a la adopción internacional. Las evaluaciones y la inscripción en el registro local son válidas únicamente para la República Argentina.

>> **11 ¿Puedo adoptar si estoy en pareja sin haberme casado?**

Sí. Pueden inscribirse los integrantes de una unión convivencial debidamente acreditada.

>> **12 Si una mujer embarazada quiere que me haga cargo de su bebé, ¿puedo adoptarlo?**

No. El texto del Código Civil y Comercial de la Nación prohíbe expresamente la entrega directa de niñas, niños y adolescentes por parte de cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño.

>> **13 Si tengo un abogado, ¿el trámite es más rápido?**

No. La inscripción es gratuita y personal. En principio solo se requiere de abogado para el juicio de adopción.

>> **14 ¿Me puedo anotar en otras provincias?**

No. Los postulantes solo pueden inscribirse en el registro correspondiente al lugar donde residen. Esa inscripción es válida para todo el territorio nacional.



>> **15 ¿Por qué si hay tantos chicos en la calle y en los hogares es tan lenta la adopción?**

Porque solo pueden ser adoptados las niñas, niños y adolescentes que un juez haya declarado en situación de adoptabilidad. La mayoría de las niñas, niños y adolescentes que están en situación de calle o residen en hogares no tienen declarada la situación de adoptabilidad.

>> **16 ¿Puedo adoptar con mi conviviente?**

Si. Pueden inscribirse los integrantes de una unión convivencial siempre que puedan acreditar dicha unión.

>> **17 Cuando cambia el apellido de la niña, niño y adolescente, ¿puedo también cambiarle el nombre?**

No. El nombre del adoptado debe ser respetado. Solo excepcionalmente el juez puede disponer su modificación.

>> **18 ¿Qué ocurre si me mudo? ¿Pierdo la antigüedad de la inscripción?**

No. La mudanza debe ser informada lo antes posible al registro del antiguo domicilio y al registro correspondiente al nuevo lugar de residencia para que se efectúe el traspaso del legajo.

>> **19 Si vivo en una provincia y en el DNI tengo domicilio en otra, ¿dónde me tengo que inscribir?**

El aspirante debe inscribirse exclusivamente en el Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos que le corresponda según su domicilio de residencia, que es el lugar donde se encuentra su vivienda. Luego, será cada registro local el que solicitará la documentación necesaria para acreditar dicha situación.

>>> actividades de la DNRUA

La Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA) fue creada por la ley 25.854 y tiene por objeto formalizar una lista de aspirantes a guardas con fines de adopción integrada por los datos de las personas inscriptas en cada uno de los registros locales adheridos. Desde el 11 de noviembre de 2016 todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforman la Red Federal de Registros, cuyas actividades se centran en:

- >> articular la búsqueda de una familia para las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad de todo el país;
- >> elaborar estadísticas que permitan adoptar y modificar políticas de alcance nacional en materia de adopción;
- >> brindar apoyo técnico a los registros locales;
- >> brindar apoyo técnico y acompañamiento a las familias adoptantes durante los períodos de vinculación, guarda y adopción, en el marco del Programa de Apoyo Técnico y Acompañamiento a Familias para los Períodos de Vinculación, Guarda y Adopción;
- >> realizar charlas informativas dirigidas a todas las personas que deseen inscribirse y organizar encuentros para personas inscriptas, para guardadores y padres adoptivos;
- >> convocar encuentros de reflexión interdisciplinarios destinados a profesionales de las diferentes instituciones (juzgados, registros locales, organismos de protección de derechos de los niños), como así también a profesionales interesados en la temática.



>>> legislación

Ley 25.854

Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos
Créase el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.
Requisitos para integrar la nómina de aspirantes. Trámite preferente.
Disposiciones generales. Sancionada: diciembre 4 de 2003 Promulgada:
enero 6 de 2004 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPÍTULO I DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

Art. 1° Créase el Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, con asiento en el Ministerio de Justicia de la Nación, el que coordinará sus actividades, a efectos del contralor y procesamiento del material. **Art. 2** Este registro tendrá por objeto formalizar una lista de aspirantes aguardadas con fines de adopción, la que será denominada “Nómina de Aspirantes”.

Art. 3° Las provincias, previa firma y convenios con el Ministerio de Justicia, podrán disponer de una terminal de enlace informático con el registro, a los efectos de acceder a la información contenida en el mismo.

Art. 4° El acceso a la información contenida en este registro quedará restringido a quienes previamente justifiquen, en tal sentido, interés legítimo ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA NÓMINA DE ASPIRANTES

Art. 5 Para integrar la nómina de aspirantes es requisito esencial que los peticionantes estén domiciliados en el ámbito de la República Argentina, con efectiva residencia por período anterior de 5 años. En el caso de extranjeros dicho plazo comenzará a regir a partir de la radicación otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 6 La nómina de aspirantes se integrará con la lista de aspirantes inscriptos en todas las provincias que adhieran al presente registro y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7 Toda inscripción se efectuará por los peticionantes en el “Libro de Aspirantes” ante los profesionales idóneos del organismo designado por cada jurisdicción correspondiente a su domicilio, con la apertura del legajo respectivo, donde deberán constar los siguientes datos comomínimo:



>>> legislación

a) Número de orden, fecha de inscripción, apellido, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo, estado civil y en su caso acta de matrimonio, profesión u oficio, en caso de imposibilidad de concebir se deberán exhibir los estudios médicos correspondientes, y certificado de reincidencia.

b) Datos completos de hijos si los hubiere, indicando en cada caso: apellido, nombres, fecha de nacimiento, si es biológico o adoptado y en su caso si la adopción es simple o plena, si vive o no, si habita con el aspirante y domicilio legal. Número de menores que estaría en condiciones de adoptar, edades, si acepta menores con discapacidad, si acepta grupos de hermanos, si previamente ha tenido menores en guarda y resultado de la misma.

c) Evaluaciones jurídicas, médicas, psicológicas y socio-ambiental de los postulantes y su núcleo familiar inmediato; indicación de la documentación acompañada.

d) De la iniciación de trámite se extenderá a los aspirantes una constancia que incluirá: número de legajo adjudicado, fecha de inscripción, organismo interviniente y transcripción del artículo 14 de la presente ley.

Art. 8 Concluidas las evaluaciones el órgano de aplicación se expedirá admitiendo o denegando la inscripción. La resolución que la deniegue deberá fundarse en la falta de los requisitos prescritos por la Ley 24.779 o que de las evaluaciones realizadas se estimare no acreditada la aptitud adoptiva mínima. En el último supuesto se instruirá a los aspirantes acerca de medidas terapéuticas específicas a fin de superar los impedimentos que obstaculizaron su inclusión en el registro, pudiendo fijar un plazo para el cumplimiento de las mismas.

Art. 9 Cuando la petición fuese rechazada, deberá garantizarse a los aspirantes la reconsideración de la medida por órgano superior competente de cada jurisdicción.

Art. 10 Será obligación de los organismos comunicar en el plazo de quince (15) días las resoluciones firmes que admitan o rechacen la petición para su incorporación al Registro Central.

Art. 11 El legajo a que alude el artículo 8° será secreto, salvo para los aspirantes, sus abogados, funcionarios judiciales y organismos técnicos intervinientes.



>>> legislación

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art. 12 Se dará trámite preferente a las solicitudes de aspirantes a guardas con fines de adopción de personas menores de más de cuatro años, grupos de hermanos o menores que padezcan discapacidades, patologías psíquicas o físicas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13 La resolución que efectivice la guarda con fines de adopción deberá ser comunicada al Registro Central Único. Asimismo, deberá comunicarse toda otra circunstancia que cause la exclusión de los aspirantes del registro.

Art. 14 Las inscripciones de admisión de aspirantes mantendrán su vigencia durante el término de un año calendario, al cabo del cual deberán ratificarse personalmente por los interesados, operándose caso contrario, la exclusión automática de los mismos. Dicho requisito deberá comunicarse a los postulantes de modo fehaciente en su primera presentación. Las inscripciones de rechazo caducarán a los dos años.

Art. 15 Sin perjuicio de las facultades de Jueces y asesores de Menores de solicitar información, el Registro Único comunicará trimestralmente las pertinentes nóminas a fin de mantenerlos actualizados respecto de los movimientos operados en las mismas.

Art. 16 Es requisito esencial de los peticionantes, hallarse admitidos en el correspondiente registro, previo al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos.

Art. 17 La inscripción en el registro no será necesaria cuando se trate de adopción integrativa.

Art. 18 Derógase el artículo 2° de la Ley 24.779. Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 19 Comuníquese al Poder Ejecutivo.



>>> glosario dnrua

***ADOPCIÓN:** Es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando no le pueden ser proporcionadas por su familia de origen.

***ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS:** son aquellas personas que tienen el deseo de ahijar a una niña, niño o adolescente o grupo de hermanos y que han sido admitidos para dicha función desde el Registro de Adoptantes correspondiente a su domicilio.

***CENTRO DE VIDA:** Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

***CONVOCATORIAS PÚBLICAS:** es una herramienta de difusión, que se utiliza para buscar familias para un niño, niña o adolescente, cuando la búsqueda entre quienes se encuentran inscriptos en todos los registros del país da resultado negativo.

***DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD:** es la resolución judicial que permite que un niño, niña o adolescente se encuentren en condiciones de ser adoptado y se dicta cuando existen motivos que impiden que puedan continuar conviviendo con su familia de origen y se han agotado las posibilidades de modificar esa situación.

***DISPONIBILIDAD ADOPTIVA:** son las posibilidades y aptitudes que poseen los postulantes para ahijar niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta sus edades, su condición de niño solo o de grupo de hermanos, la existencia de alguna enfermedad o discapacidad.

***DNRUA:** es la sigla que designa a la Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, que fue creada por la Ley 25.854 con asiento en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Esta Dirección posee una base de datos compuesta por las nóminas de aspirantes a guarda con fines adoptivos de todo el país.

***GUARDA CON FINES ADOPTIVOS:** es la resolución judicial a través de la cual se otorga a una familia la responsabilidad del cuidado y crianza de una



>>> glosario dnrua

niña, niño o adolescente, durante un período determinado (6 meses), como trámite previo a la adopción.

***INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:** es la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos a todas las niñas, niños y adolescentes.

***JUICIO DE ADOPCIÓN:** luego de la etapa de guarda con fines adoptivos, el juez interviniente inicia, de oficio, a pedido de los guardadores, o del órgano de protección de derechos el juicio de adopción, que es la última etapa en la otorga a la niña, niño y adolescente la condición de hijo.

***REGISTROS DE ADOPTANTES:** son los registros organizados por cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la inscripción de personas que se ofrecen a paternar o maternar por medio del instituto de la adopción. Cuando los jueces con competencia en materia de adopción, declaran la situación de adoptabilidad de una niña, niño, adolescente o grupo de hermanos, solicitan la remisión de legajos de los aspirantes inscriptos en los registros locales, cuya disponibilidad adoptiva responda a esa situación particular. De no encontrarse familias allí, se amplía la búsqueda en la nómina nacional que administra la DNRUA.

***RED FEDERAL DE REGISTROS:** está compuesta por los registros de aspirantes a guarda de todo el país, y se interconecta por una base de datos con las nóminas de aspirantes a guarda con fines adoptivos que depende de la DNRUA.

***VINCULACIÓN:** es el período previo al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos, con el fin de iniciar la construcción del vínculo entre la niña, niño o adolescente y la familia seleccionada por el juzgado.

Se lleva a cabo mediante una serie de encuentros que los reúnen y cómo es posible que en los encuentros se susciten miedos, ansiedades, dudas e idealizaciones, tanto en las niñas, niños y adolescentes como en los postulantes, en esta instancia el acompañamiento profesional resulta fundamental ya que puede facilitar el conocimiento mutuo, atendiendo a la frecuencia y duración de los encuentros en función de las necesidades de cada niña, niño y adolescente.

